

Departamento de J., C. é I. Pública.

**Ley acordando franquicias, por el término de cuatro años,
á los que quieran cursar en la Facultad Notarial**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya,
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente Ley y por el término de cuatro años, podrán ingresar en la Facultad Notarial, las personas que acrediten haber cursado hasta el cuarto año inclusive de estudios preparatorios del Colegio Nacional.

Art. 2º Las asignaturas que comprenden el plan de estudio de la Facultad Notarial, serán dictadas siguiendo los programas de los cursos respectivos de la Facultad de Derechos y Ciencias Sociales.

Art. 3º Quedan derogadas las disposiciones contrarias.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y un días del mes de Abril de mil novecientos tres.

El P. del Senado

MANUEL DOMINGUEZ

Enrique Jacquet

Secretario

El P. de la C. de DD.

RUFINO MAZÓ

Federico Zelada

Secretario

Asunción, Abril 23 de 1903

Téngase por Ley, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ESCURRA

CAYET. A. CARRERAS